



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 8 DE ABRIL DE 1965

NUM. 18,539

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 58-E

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Número Uno, de las Fuerzas Armadas, de fecha tres de octubre del año de mil novecientos sesenta y tres.

CONSIDERANDO: Que el 19 de junio del año 1964, se emitió en Consejo de Ministros, el Decreto N° 95, mediante el cual se permitió a la Compañía Ingenieros Contratistas Centroamericanos, S. A. (ICCSA), la libre introducción de derechos e impuestos de los materiales relacionados en el Artículo Primero del Decreto en referencia; y los cuales servirían para la construcción y pavimentación de la Carretera del Norte en la Sección Búfalo-Potrerrillos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Caminos, en oficio N° 15 del 12 de enero del corriente año, estima que debe ampliarse los materiales a introducir, libre de derechos en las siguientes cantidades: GASOLINA 10.000 Galones; DIESEL 12.000 Galones; ASFALTO RC-2 70.000 Galones; y,

CONSIDERANDO: Que es procedente ampliar el Decreto N° 95 a que se ha hecho referencia en el Primer Considerando de este Decreto, a fin de permitir a la Compañía ICCSA, la introducción libre de derechos e impuestos arancelarios, en las cantidades que determina la Dirección General de Caminos.

Por tanto:

DECRETA:

1°—Ampliar el Número Primero del Decreto N° 95 del 19 del mes de junio del año 1964, en el sentido de permitir a la Compañía Ingenieros Contratistas Centroamericanos, S. A. (ICCSA), la introducción adicional libre de impuestos y derechos arancelarios de los siguientes materiales: GASOLINA 10.000 Galones; DIESEL 12.000 Galones; ASFALTO RC-2 70.000 Galones.

2°—El presente Decreto entrará en vigencia el día de hoy.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

CONTENIDO

Decreto N° 58-E—Marzo de 1965.
Secretaría de Gobernación y Justicia
 Acuerdos N° 1279 al 1311, inclusive.— Agosto de 1964.
Secretaría de Educación Pública
 Acuerdos N° 2378 al 2382, inclusive.— Julio de 1964.
Secretaría de Economía y Hacienda
 Acuerdo N° AT 11.— Marzo de 1965.

AVISOS

- El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.
- El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
por la ley,
Carlos H. Reyes.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,
O. López A.
- El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
E. Dumas Rodríguez.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn Fortín.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
A. Riera H.
- La Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,
Alba Alonzo de Quezada.
- El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
H. Molina García.

Gobernación y Justicia

Cumple el Acuerdo N° 1279

Alonso Andrés Martínez, Guardia, en sustitución de Antonio Trejo Hernández.

Arturo Pérez Martínez, Guardia, en sustitución de Francisco Machos López.

Alvaro Díaz Flores, Guardia, en sustitución de Hermenegildo Godoy C.

Amado Baca Cruz, Guardia, en sustitución de Armando Aguilar Balamo.

Rigoberto Carbajal Baca, Guardia, en sustitución de Daniel Barahona Godoy.

Amado Membreño Pavón, Guardia, en sustitución de Guillermo López Tosta.

El acuerdo y los nombrados devengarán el sueldo máximo presu-

puestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1297

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, al ciudadano Martín Turcios G., en sustitución de Manuel Antonio Aguilar.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1372

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar Gobernador Político del departamento de Valle, al Capitán Carlos Avila Cáceres, en sustitución del Doctor Francisco Mendoza h. quien interpuso su renun-

cia irrevocable y se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1379

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar Encargado de la Sección de Tramitación Asuntos de Gobernación y Justicia, al ciudadano José Cornelio Navarro Miranda, en sustitución de Antonio Romero.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de septiembre próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1380

Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardia del presidio de la ciudad de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al ciudadano Carlos Medrano, en sustitución de Esteban Mejía G.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1293

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Portero de la Gobernación Política del departamento de Choluteca, al ciudadano Rigoberto Maldonado, en sustitución de Carlos A. Valle.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley.

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1318

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Gobernador Político del departamento de La Paz, al Capitán Juan Angel Salazar, en sustitución de Adán García Chavarría.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de septiembre próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1320

Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Modificar en parte el Acuerdo N° 2092, del 28 de diciembre de 1962, de la siguiente manera:

Fomento. Título V

2.—Personal de Equipo Pesado

3-G Nómina de choferes de la Sección de Urbanismo L 28.901.32

4-G Nómina de operadores de equipo pesado L 13.677.99

TOTAL L 42.579.31

Quedará así:

Fomento. Título V

2 - Compra de Equipo Pesado y Pago Personal L 28.901.32
3-G Compra de equipo pesado L 28.901.32
4-G Compra de vehículos para urbanismo L 13.677.99
T O T A L L 42.579.31

—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1337

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 844, del 11 de mayo de 1964, por el cual

Acuerdo N° 1340

Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

El siguiente

REG L A M E N T O

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL PRO-INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE

Capítulo I

DE LA COMISION

Artículo 1°—La Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte, es una institución gubernativa, creada por el Decreto N° 111 emitido en Consejo de Ministros con fecha 16 de julio de 1964; está compuesta por tres representantes del Gobierno y dos del Sector Deportivo, escogidos entre aquellos de mayor significación en el Deporte, y son nombrados por el Jefe de Gobierno, a través del Ministerio de Gobernación y Justicia. Las finalidades de la Comisión serán las siguientes:

- a) Manejo, conservación y mejoramiento de las instalaciones deportivas existentes, propiedad del Estado;
- b) Continuar los trabajos de construcción del Gimnasio Nacional;
- c) Adquisición de terrenos en todos aquellos sectores del país donde sea necesario, para construir en ellos instalaciones deportivas, o acondicionarlos para la práctica de deportes;
- d) Reglamentar el uso de las instalaciones deportivas;
- e) Contratar técnicos para la enseñanza y mejoramiento de los deportes;
- f) Velar por la salud del deportista;
- g) Cooperar al financiamiento de los gastos que ocasione la preparación de las representaciones deportivas que Honduras envíe para el cumplimiento de los compromisos internacionales;
- h) Financiar, total o parcialmente, los compromisos internacionales deportivos que Honduras contraiga;
- i) Auspiciar un programa de becas para estudio de deportes o medicina deportiva en el exterior; y,
- j) Realizar toda actividad que, a su juicio, propenda al mejoramiento de los deportistas y del deporte.

Artículo 2°—Para cumplir con todas y cada una de las finalidades enumeradas en el artículo anterior, la Comisión procederá de acuerdo con las Autoridades Deportivas del país.

Capítulo II

DEL DIRECTORIO DE LA COMISION

Artículo 3°—Para realizar sus actividades, los miembros de la Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte, nombrarán de entre ellos un Directorio, el cual estará integrado por: Un Presidente, dos Vocales, un Fiscal y un Secretario.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

se nombró Guardia del Presidio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al señor Joaquín Ponce Claros, en el sentido de que dicho señor tomó posesión de su cargo el primero de febrero y no el primero de mayo del presente año.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por la ley,

Mario Rivera López.

Artículo 4°—Corresponde al Directorio de la Comisión:

- a) Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento
- b) Dictar, derogar, reformar o ampliar las normas administrativas de la Comisión;
- c) Nombrar y remover a sus empleados;
- d) Presentar a la Jefatura de Gobierno un informe mensual sobre sus actividades;
- e) Nombrar Comisiones y Asesores;
- f) Aprobar los Presupuestos anuales de la Comisión; y,
- g) Resolver todo lo no previsto en el presente Reglamento.

Artículo 5°—El Directorio celebrará sus sesiones ordinarias, primero y cuarto miércoles de cada mes, y extraordinarias, cuando lo estime conveniente

Capítulo III

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA COMISION DEL PRESIDENTE

COMISION DEL PRESIDENTE

Artículo 6°—El Presidente del Directorio dirigirá todas las actividades de la Comisión; actuará a nombre de ésta en su receso, y juntamente con el Secretario autorizará aquellos asuntos de solución inmediata, que requieran la intervención de la Comisión, con la obligación de dar cuenta de ello en la sesión inmediata posterior para su ratificación, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Abrir, presidir, suspender y levantar las sesiones;
- b) Mantener el orden en las sesiones;
- c) Conceder el uso de la palabra a los miembros de la Comisión, en el orden en que la pidieren;
- d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones;
- e) Presentar a la Jefatura de Gobierno un informe mensual de las actividades realizadas por la Comisión, y, anualmente en el mes de enero la memoria de las labores de la Comisión;
- f) Convocar por medio de la Secretaría a sesiones extraordinarias de la Comisión, cuando hayan asuntos de importancia que tratar;
- g) Autorizar con su firma las órdenes de compra y de pago, cheques y demás documentos que la requieran;
- h) Cumplir y hacer que se cumplan el presente Reglamento, los acuerdos y las disposiciones de la Comisión;
- i) Ostentar la representación de la Comisión en todos aquellos actos en que ésta deba actuar; y,
- j) Las demás que le concedan las disposiciones de la Comisión.

Artículo 7°—El Presidente tendrá voto de calidad en los casos de empate, después de una segunda votación.

DE LOS VOCALES

Artículo 8°—Corresponderá a los Vocales, por su orden, sustituir al Presidente con todas las atribuciones que correspondan a éste o con aquellas que expresamente les fueren delegadas.

DEL FISCAL

Artículo 9°—El Fiscal será el representante de la Comisión, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Contratar a nombre de la Comisión;
- b) Emitir dictámenes cuando así se disponga y se lo pidan;
- c) Asegurarse y exigir el cumplimiento del presente Reglamento, de los acuerdos y demás disposiciones reglamentarias que emita la Comisión;
- d) Velar porque se dé la debida inversión a los fondos de la Comisión;
- e) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente los libros, comprobantes y documentos de la Tesorería y Secretaría;
- f) Informar a la Comisión del resultado de cada uno de sus trabajos y gestiones; y,
- g) Las demás que le conceda la Comisión

DEL SECRETARIO

Artículo 10.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Comisión; serán sus atribuciones:

- a) Redactar y leer las actas de las sesiones, sometiendo a la aprobación de la Comisión, una vez aprobadas, firmadas en unión del Presidente y consignarlas en el Libro de Actas;
- b) Recibir, suscribir y despachar la correspondencia de la Comisión, de conformidad con lo resuelto por la misma;
- c) Tomar los datos cuando haya votaciones, hacer el escrutinio de votos y comunicar el resultado obtenido;
- d) Consignar sucintamente en las actas de las sesiones, todos los asuntos tratados, los votos particulares que se emitan y las mociones y peticiones que se hagan; si los interesados hicieron su gestión por escrito y lo pidieren se consignarán íntegramente;
- e) Cooperar con el Presidente en la elaboración del informe mensual y de la memoria anual que debe presentarse a la Jefatura de Gobierno;

- f) Cumplir con todos los acuerdos y disposiciones emanados de la Comisión;
- g) Archivar debidamente la correspondencia, y demás documentos de la Comisión;
- h) Convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde el Presidente;
- i) Las demás que le acuerde la Comisión.

Capítulo IV

PATRIMONIO

Artículo 11.—La Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte constituirá su patrimonio con:

- a) Los ingresos que produzca la venta de la serie de sellos postales contramarcados denominados "Pre Olímpica", autorizada por el Acuerdo N° 1396 de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, emitido el 9 de junio de 1964;
- b) Los ingresos que produzca la venta de la serie de sellos postales denominada "Olímpica", autorizada por Acuerdo N° 488, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con fecha 20 de febrero de 1964;
- c) Los ingresos que en el futuro pudieran obtenerse por concepto de venta de emisiones de sellos postales con motivos deportivos;
- d) Los porcentajes sobre las entradas de los eventos deportivos o cuotas determinadas que paguen los Organismos, clubes o empresarios deportivos, en concepto de alquiler de las instalaciones deportivas a su cargo;
- e) Las cantidades que en concepto de alquiler se cobren por el uso de las instalaciones deportivas en eventos ajenos al deporte;
- f) Las donaciones;
- g) Los bienes muebles e inmuebles que le sea permitido adquirir;
- h) Los derechos por venta de productos en el interior de las instalaciones deportivas;
- i) Los derechos por anuncios de empresas comerciales;
- j) Los derechos por arrendamiento de espacios necesarios para las transmisiones de radio y televisión; y,
- k) Cualquier otro ingreso que pudiere obtenerse.

Capítulo V

MANEJO DE FONDOS, VALORES Y BIENES

Artículo 12.—Los fondos, valores y bienes de la Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte serán manejados por un Tesorero, nombrado por la Comisión, quien será considerado como empleado público, rendirá caución de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y estará sujeto a la acción fiscalizadora de este Organismo.

Artículo 13.—El Tesorero será el Jefe inmediato de los empleados de la Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte.

Artículo 14.—Los derechos y deberes de los empleados de la Comisión se establecerán en el Reglamento de trabajo.

Capítulo VI

DE LAS SESIONES

Artículo 15.—Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias; las primeras tendrán verificativo el primero y el cuarto miércoles de cada mes, a las 4 p. m. de la tarde, salvo el caso de inhabilidad por motivo de fiesta nacional; y las segundas cuando para ello hubiere convocatoria.

Artículo 16.—Las sesiones seguirán el orden siguiente:

- a) Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior; inmediatamente después de aprobada un acta, podrá reconsiderarse alguno o algunos de sus puntos, siempre que la reconsideración obtenga mayoría de votos;
- b) Lectura de la correspondencia;
- c) Informe de las Comisiones, cuando las hubiere;
- d) Discusión de los asuntos a tratar.

Artículo 17.—Para que haya sesión será necesaria la asistencia de tres de los miembros de la Comisión, por lo menos, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta, pero nunca con menos de tres votos afirmativos.

Artículo 18.—Iniciando un asunto, se pondrá en consideración de los miembros de la Comisión, y si dieren su asentimiento, se pondrá a discusión, salvo que la Comisión resuelva que se pase a una Comisión para su estudio; devuelto con su respectivo dictamen se entrará a discusión.

Artículo 19.—Cuando el asunto que se discute consta de varios artículos, después de la lectura general se discutirá artículo por artículo.

Artículo 20.—Las votaciones podrán efectuarse: por simple asentimiento, levantando la mano, nominales; nominales con consignación de nombres.

Artículo 21.—Si al votarse un asunto resultare empatado, se discutirá nuevamente, y si el empate subsiste, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 22.—Durante las discusiones y votaciones, ningún miembro podrá ausentarse de las sesiones, sin permiso previo del Presidente, si lo hiciere, se hará acreedor a las sanciones que la Comisión resuelva en su caso.

Artículo 23.—Podrá interrumpirse la intervención de un miembro de la Comisión para el orden, o para una aclaración, continuando en el uso de la palabra tan pronto se hayan dado las explicaciones del caso.

Artículo 24.—Se considerará terminado el debate de un asunto cuando se declare suficientemente discutido; y se procederá inmediatamente a la votación.

Artículo 25.—Las mociones podrán presentarse de palabra o por escrito, y llenados los trámites de orden, se resolverán en una sola deliberación.

Artículo 26.— Los mocionantes y peticionarios pueden retirar de a discusión sus asuntos a bien lo tengan, bastando para ello que así lo soliciten.

Artículo 27.—Cualquier Miembro de la Comisión que desee salvar su responsabilidad en algún asunto, deberá pedir que se haga constar así en el acta.

Artículo 28.—Cuando se discuta algún asunto en que un Miembro de la Comisión fuere parte interesada, éste se abstendrá de intervenir en tal asunto.

Capítulo VII

REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 29.—Cualquier reforma al presente Reglamento será hecha por la Comisión, solicitándose su aprobación a la Jefatura de Gobierno, por medio del Ministerio de Gobernación y Justicia.

Capítulo VIII

VIGENCIA

Artículo 30.—El presente Reglamento entrará en vigencia desde esta fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 1344

Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Alcalde del Presidio de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, al ciudadano José Tábora, en sustitución de Hernán Arita Bustillo.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo máximo presupuestado, a partir del 16 del presente mes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1349

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Anular el Acuerdo N° 1298, de fecha 8 de agosto del corriente año por el cual se nombró Escribiente de la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a la ciudadana María Ledesma Castillo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1357

Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.

Oswido López Arellano, Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 189, de 29 de enero de 1964, en el sentido de que la casa que se alquila por L. 25.00 mensuales en el departamento de Gracias a Dios, no es para alojar la Gobernación Política de aquel departamento, sino que las Oficinas del Consejo del Distrito Local de Brus Laguna, en el departamento.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1395

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Archivero y Bibliotecario del Congreso Nacional, al ciudadano Leonel Monroy, en sustitución de Marco A. Rodríguez, quien renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de septiembre próximo, en virtud de haber estado prestando sus servicios como Portero de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, hasta el 31 del presente mes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 1411

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1964.

Vista la solicitud formulada por el Comandante General de Tránsito, con fecha veintiocho de julio pasado, tendiente a buscarle solución parcial al problema del congestionamiento de vehículos en esta Capital, que se presenta invariablemente en las horas de la mañana, al mediodía y en la tarde, en que coinciden las entradas y salidas del trabajo de los Empleados Públicos y de la Empresa Privada; y,

Considerando: Que es atendible la solicitud de que se ha hecho referencia,

Por tanto: el Jefe de Gobierno;

ACUERDA:

Modificar a partir del primero de septiembre próximo, las horas de entrada y de salida a sus labores de los Empleados Públicos, así: Por la mañana: entrada, a las 8:30 a. m., salida a las 12:30 p. m. Por la tarde: entrada, a las 2:30 p. m., salida a las 5:30 p. m.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

M. Rivera López.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 2378
Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de agosto del presente año, a la Profesora Flora Elena Espinoza, Profesora Auxiliar de la Escuela "Centro América", de esta ciudad, en sustitución de la de igual título Buenaventura del Carmen Flores, que pasó a ocupar otro puesto en el Ramo.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado por el Decreto N° 114 del 6 de julio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2379

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de los corrientes, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente del Instituto "La Independencia", de Santa Bárbara, en la forma que sigue:

Profesor Herán Mejía P., Catedrático de Estudios Sociales, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar del Profesor Humberto O. Trejo, que renunció.

Profesor Gonzalo López J., Catedrático de Psicología General, Primer Curso Diversificado de Educación Normal, en lugar de la Profesora Waldina de Varela, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2380
Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar los siguientes alquileres de casas de escuelas primarias del Departamento de Francisco Morazán:

Juan Francisco Germendia, propietario casa que ocupó Escuela Rural aldea La Labranza, Municipio de Talanga, a partir del 1° de enero, por valor de L. 10.00. Acuerdo Acuerdo 1363-12 de mayo de 1964.

María del Socorro Barrientos, propietaria casa Escuela Rural aldea El Rodeo, Municipio de Tatumbla, por L. 10.00 mensuales, autorizado en Acuerdo N° 1970, 19 de junio de 1964, a partir del 1° de marzo.

Santos E. Godoy, propietario casa Escuela Rural, aldea Cerro de La Cruz, Municipio de Maraita, por valor de L. 10.00 mensuales, a partir del 1° de enero, autorizado en Acuerdo N° 1363-12 de mayo 1964.

René Garay, propietario de la casa escuela rural, aldea Los Mezcales, Municipio de Maraita, a partir del 1° de enero, autorizado en Acuerdo N° 1363-12 mayo 1964, por valor de L. 5.00 mensuales.

Gerardo Coello, propietario de la casa que ocupa escuela rural, aldea El Jicarito, Municipio San Juan de Flores, por L. 7.00 mensuales, a partir del 1° de junio, autorizado en Acuerdo 1363-12 mayo 64.

María Julia Gálvez, propietaria de la casa que ocupa escuela rural, aldea San José de Ramos, Municipio San Juan de Flores, a partir del 1° de junio, autorizado en Acuerdo 1363-12 mayo de 1964, por valor de L. 7.00 mensuales.

Francisco Rodríguez, propietario de la casa que ocupa le escuela rural, aldea El Pedregal, Municipio Villa San Francisco, por valor de L. 10.00 mensuales, a partir del 1° de junio, autorizado en Acuerdo 1363-E. P. 12 de mayo de 1964.

Pablo Posadas, propietario de la casa que ocupa le Escuela Rural, aldea Santa Cruz, Municipio de Raitoca, por valor de L. 10.00 mensuales, autorizado en Acuerdo 2029-E. P. del 25 de junio de 1964, a partir del 1° abril.

Policarpo Ochoa, propietario de la casa que ocupa Escuela Rural, aldea Montañitas, Municipio de Santa Lucía, por valor L. 3.00 mensuales, a partir del 1° de febrero, autorizado en Acuerdo 1363-E. P. del 12 de mayo de 1964.

Remigio Cerrato, propietario de la casa que ocupa la escuela rural, aldea Liquidambar, Municipio Valle de Angeles, por valor de L. 5.00 mensuales, autorizado en Acuerdo 1363-E. P. del 12 de mayo de 1964, a partir del 1° de abril.

Isidro Elías Colindres, propietario de la casa que ocupa le escuela rural, aldea Sabaneta, Municipio Valle de Angeles, por valor de L. 15.00 mensuales, a partir del 1° de enero, autorizado en Acuerdo 1363-E. P. del 12 de mayo de 1964.

Cristina Matamoros, propietaria de la casa, Escuela "Monseñor E. Fiallos", D. C., por valor de L. 150.00 mensuales, a partir del 1° de julio, contrato autorizado en Acuerdo 926 del 22 de abril de 1960 revalidado mediante Acuerdo N° 923-E. P. del 9 de abril de 1964. (anexo).—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2381

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes, Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del departamento de Santa Bárbara, en la forma que sigue:

Salomón Escoto, ascenderlo de Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Marcos García", Municipio de Santa Bárbara, en sustitución de Graciela P. de Girón, a partir del 1° de julio, con cargo de Sub-Director.

Rosalía Madrid, Sub-Directora de la Rural Aldea El Cerrón, Municipio de Concepción Norte, en sustitución de Oscar Lelis Madrid, que falleció, 1° de julio.

Dora Luz Ruiz, Sub-Directora de la Rural Aldea de Arenales, municipio de Gualala, en sustitución de Concepción Zaldívar que renunció, 1° de julio.

Marco Antonio Rivera, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Miguel Paz Baraona", municipio de San Marcos, en sustitución de Eusebio Fernández que renunció, 1° de julio.

Neptalí Juárez Sabillón, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", municipio de Quimistán, en sustitución de Guadalupe Orellana que renunció, 1° de julio.

Felipa Mejía, Sub-Directora de la Rural Aldea La Ceibita, municipio de Santa Bárbara, en sustitución de Zoila Lara, que renunció, 1° de julio.

Salatiel Bu, Sub-Director de la Escuela Urbana "Felipe Bautista", Municipio de Naranjito, en sustitución de Ely García, que paso a otro puesto, a partir del 1° de mayo.

Los nombrados devengarán en sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2382

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar el siguiente alquiler de casa de escuela primaria del departamento de Cortés:

Trinidad Reyes Bonilla, propietario de la casa que ocupa Escuela Rural "Pedro Nufio", aldea La Coroza, Municipio de Villanueva, por valor de L. 20.00 mensuales, a partir del 1° de abril.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente con

el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingreso.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2383

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 52.53) cincuenta y dos lempiras con cincuenta y tres centavos, que por la Tesorería Especial de Educación Media se

hará efectiva a la Imprenta Calderón S. de R. L., de esta ciudad, por la compra de materiales de oficina para servicio del Instituto Nocturno

anexo a la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán".

El gasto se tomará de los fondos especiales existentes en la Tesorería Especial de Educación Media y pertenecientes al centro mencionado.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° AT-11

Tegucigalpa, D. C., quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor José Ramón Barjún, mayor de edad, casado, hondureño, industrial y de este domicilio, en su carácter de Gerente

Propietario de la empresa individual "Panadería Universal", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en veintinueve del mismo mes se dio traslado de la solicitud a la Dirección General

de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hicieran el análisis la prima y emitiesen dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, en informe presentado el seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, parecer que fué confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del doce de junio del mismo año.

Resulta: Que en veinte de agosto del mismo año la Secretaría de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa "Panadería Universal", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha se adhirió al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional, estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasificó en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", las empresas que elaboren o transformen materias primas o productos semielaborados nacionales o importados para satisfacer directamente necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 1°; 9, inciso b); 11; 16; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial, y Artículo 21, inciso B) y 24 de su Reglamento,

ACUERDO:

1°—Clasificar a la empresa "Panadería Universal", de este domicilio, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedica a la fabricación de pan, galletas, repostería y pastas alimenticias, como spaghetti y macarrones.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes:

a) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Máquina aplanadoras de bolsas para azúcar y máquinas pegadoras de etiquetas;

b) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta;

c) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de los siguientes combustibles, exceptuando para transporte: aceite diesel, grasas y aceite crudo;

d) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de materias primas, artículos semielaborados y materiales similares que entran en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase de los productos terminados: levadura; gomas y resinas; gelatina; colorantes; concentrados de sabores; sodas; cacao en polvo; esencias; preservativos contra el moho; homogenizadores para conservar el pan blando y fresco; soda preparada; bicarbonato de soda; cerelesa en polvo; ácido sódico en polvo; glucosa líquida; bolsas de papel parafinado; bolsas de celofán estampado, impresos o no; papel parafinado; papel celofán liso y estampado, impreso o no; cintas engomadas; zunchos y alambre para empaque; papel manila; licitina líquida; pectina; diamalita; cocoa amarga; crémor tártaro; mantequilla de cacahuete; semolina para pastas alimenticias; papel manteca o glassin impreso; envases de vidrio y 150 libras mensuales de pasas.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b), c) y d) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares, se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgan cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción;

b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento;

c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que espe-

cíficamente le fije este Acuerdo de clasificación;

d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia;

e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica;

f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno;

g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa;

h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas;

i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida";

j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República;

k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo, se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorgan, comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubier otorgado su exención.

9°—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintiuno de abril entrante a las diez de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble que así se describe: "Un lote de terreno, situado en el barrio "El Perpetuo Socorro" de esta ciudad, con ciento noventa varas cuadradas, que mide y limita: al Norte, nueve metros con veinte centímetros, con lote número "21"; al Sur, ocho metros cincuenta centímetros, con lote número "19"; al Este, quince metros, calle de por medio, con lote N° "80"; y, al Oeste, quince metros setenta y cinco centímetros, con lote número "75". Hay construida sobre el anterior lote, una casa compuesta de dos piezas de bahareque, y una pieza más pero de piedra". El dominio del inmueble relacionado se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento con los números 393, folios 484 y 485 del Tomo 122 a favor de Juan Núñez Chávez. El inmueble anteriormente relacionado fue valorado por el Perito José Ramírez Soto en veintidós mil lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de cinco mil lempiras exactos, intereses y costas del juicio que Juan Núñez Chávez es en deberle a Celestina Aguilar. Es de advertirse que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Todo lo cual se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., jueves 4 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,
Srio.
Del 22 M. al 13 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veintiuno de abril entrante, a las diez de la mañana, se rematarán, en pública subasta los inmuebles, que a continuación se describen: 1°—Ochenta y seis caballería de tierras con nueve mil seis-

cientas veinticinco diezmilésimas de caballería, medida antigua, situada en la Aldea de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Santa María; al Este, sitio de la Municipalidad de Catacamas, quebrada de "Los Mezcales" y Río Guayambre de por medio; y, al Oeste, el mismo sitio de Santa María y Quebrada de "Guajiniquel"; 2°—Se-

uenta del interesado. — Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Edgardo Dumas Rodríguez.

cientas veinticinco diezmilésimas de caballería, medida antigua, situada en la Aldea de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Santa María; al Este, sitio de la Municipalidad de Catacamas, quebrada de "Los Mezcales" y Río Guayambre de por medio; y, al Oeste, el mismo sitio de Santa María y Quebrada de "Guajiniquel"; 2°—Se-

setenta caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio de Santiago de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, en Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional, que divide el mencionado sitio con el de San Felipe; al Sur, el Río "Guayape" y montaña nacional; al Oriente, terreno de Catacamas; y al Poniente, sitio del Junquillo, jurisdicción de "El Paraíso"; 3°—Catorce caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio de San Francisco de "El Corral", jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, limitado: al Norte, encuentro de los Ríos Juticalpa y Guayape y tierras de "La Esquilizada"; al Sur, serranía nacional; al Oriente, tierras del Capitán Julián Cáliz, hoy sitio de San Felipe; y al Poniente, cordillera nacional; 4°—Seis caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio "Los Mezcales", jurisdicción de Juticalpa, Olancho limitada: al Norte, Río Guayape; al Sur, montaña nacional; al Oriente, serranía nacional; y, al Oeste, cordillera nacional y Río Guayape; pertenecientes a "La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L.", inscritos en el Registro de la Propiedad del departamento de Olancho, con los números siguientes: el Primer Inmueble bajo el N° 472, Folio 384 y 385, Tomo 2°; el Segundo Inmueble con el asiento N° 469, Folio 383 del Tomo 2°; el Tercer Inmueble N° 470, Folio 383 y 384, Tomo 2°; y el Cuarto Inmueble N° 471, Folio 384 del Tomo 2°; fueron valoradas por el Ingeniero Jorge Allan Aguilar Sarmiento, en la cantidad de Sesenta mil Ochocientos lempiras, las ciento sesenta y seis caballerías. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y nueve lempiras, con noventa y nueve centavos, intereses y costas, que La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L., es en deberle a Aurelio Zavala Turcios. Todo lo cual se pone en conocimiento del público en general en demanda de postores. Se advierte que, por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., martes 23 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Secretario
Del 24 M. al 20 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que en la audiencia del día viernes treinta de abril entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un terreno conocido como Santa Catalina de las

Milpa Vieja, hoy denominado Los Pirineos, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cadrón, en este departamento, con una extensión superficial de quinientas noventa hectáreas y mil quinientos siete metros cuadrados, que limita al Norte, con San Antonio de la Angostura; al Sur, terrenos de Sca-guara; al Este, terrenos de Nuestra Señora del Carmen, y al Oeste, terrenos de Moya y Sicaguara. El anterior inmueble está inscrito bajo el N° 413, folios 673 y 674, de Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, a favor del difunto Arturo Lafnez Espinoza. El anterior inmueble fué valorado por el Perito Ingeniero Marco Tulio Bonilla, en la cantidad de ciento sesenta mil lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dieciséis mil ciento noventa y tres lempiras, con noventa y ocho centavos, intereses pactados y costas de juicio, que el que fué don Arturo Lafnez Espinoza, es en deberle a Mauro Membreño Ferrera. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público, en demanda de postores y, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, lunes 29 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,
Secretario.

Del 31 M. al 27 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que en la audiencia del día sábado diez de abril entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Una casa, con paredes de adobe, con arranques y cimientos de piedra, con techo de teja, compuesta de seis piezas de habitación, enladrillada de cemento totalmente, dividida de Este a Oeste por un muro de adobe, en dos compartimientos de la siguiente forma: de un lado, tres piezas frente a la Avenida Paulino Valladares, incluyendo la esquina y otra hacia la calle de la Policía Nacional; del otro compartimiento quedan, dos piezas hacia la última calle nombrada y un pequeño cuarto en el interior; dos de los cuartos de la primera división, los que se orientan hacia el Oeste; tiene servicios sanitarios de loza y con baño individual; la pieza de la esquina, tiene un lavamanos de loza; el que queda hacia la calle de la Policía, tiene servicios de loza; el segundo compartimiento tiene además de lo descrito: cocina, baño y lavanderos de cemento, un pequeño patio enladrillado, un lavamanos e inodoro de loza; tiene cada compartimiento un corredor de dos y media varas de ancho, más o menos, el primero de Este a Oeste y el segundo de Norte a Sur; esta casa está ubicada en el Barrio Abajo de esta ciudad, en un terreno de forma irregular, que mide y limita: al Norte, mediante la Avenida Paulino Valladares, con casa de Reinaldo Fritzgardner, ahora de Coronado Zúñiga, diecinueve varas dos pulgadas; al Sur, con casa de Lucila Mejía de Camero, veintiuna varas, veinte pulgadas; al Este, calle de por medio con casa de Micaela de Romero, veinticuatro varas, doce pulgadas; y, al Oeste, con casa de Leonarda Galo, esta última línea es irregular; pues siguiendo primeramente el rumbo Sur, va midiendo dieciséis varas, luego se introduce una vara de Oeste a Este, luego

CONVOCATORIA

La Sociedad "Distribuidora de Vehículos, S. A."

De acuerdo con lo que disponen sus Estatutos, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará el día viernes 30 del mes de abril de 1965, a las 7 de la noche, en las oficinas de la Sociedad situadas en los altos del Almacén Fléfil, en esta ciudad, en la que se conocerán y tratarán los asuntos siguientes:

- 19—Informe del Consejo de Administración.
- 20—Discusión, aprobación o modificación del Balance.
- 30—Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario.

Si no se reünire el quórum que establecen los Estatutos en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día 19 de mayo a la misma hora y en el lugar antes especificados, con los accionistas que concurren.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1965.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Del 7 al 30 A. 65.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Embotelladora "La Reyna", S. A., se permite convocar a todos los Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 28 de abril del año en curso, y para tratar un asunto relacionado con el Artículo 168 del Código de Comercio. La sesión se llevará a cabo en las oficinas de "La Reyna", S. A., a las 4:00 p. m. En caso de no reunirse el quórum que prescribe la Ley para ese día, la sesión se llevará a cabo el día siguiente con los que asistan.

JUAN de MALTA MAZIER,
Consejo de Administración.

Del 6 al 28 A. 65.

de Norte a Sur, avanza nueve varas y un cuarto de vara, para terminar finalmente; se agrega que las paredes del Sur y Oeste, son medianeras. El inmueble arriba relacionado se encuentra inscrito a favor de Corina Soriano Gutiérrez, con el N° 104, Folios 87 y 88, del Tomo 100, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de sesenta mil lempiras (L. 60,000.00). Y se rematará para hacer efectiva la suma de veinticinco mil lempiras (L. 25,000.00) más intereses y costas, que la señora Corina Soriano Gutiérrez es en deberle a Tomasa, Dolores y Matilde Travieso Castro. Todo lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndose que, por tratarse de segunda limitación, cualquier postura será hábil.—Tegucigalpa, D. C., martes 30 de marzo de 1965.

Leo Valladares Lanza,
Secretario.

Del 31 M. al 8 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Despacho el día lunes veintiséis de abril del año en curso, a las nueve

compuesta de un motor Schluter SD L N° 95378; un generador marca Scott, de 3.5 voltios de 4 8 Kwts N° 213245 y otros accesorios", dicho mueble es de propiedad del señor Héctor Díaz S., y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Díaz S., es en deberle al señor Manuel Stefan. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lem-piras.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1965.

ANGEL H. AMADOR,
Srio.

Del 7 al 22 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: Que en la audiencia del día lunes diez de mayo entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que a continuación se describe: Una casa de piedra, ladrillo, madera de pino y con doble forro de madera de plywood, con dos pisos, el primero tiene sala-comedor, cocina, cuarto para el servicio, cuarto para bodega despensa y servicios sanitarios para sirvientes; el segundo piso tiene una sala para descanso, tres dormitorios y baño de azulejos; estas mejoras se encuentran sobre un terreno marcado con el número "5" (cinco) de la Lotificación "Reparto Patito" en El Hatillo, Distrito

Central, inscrito todo lo anterior a favor de Luis Marichal Streber, bajo el N°... 564, folios 473 y 454, Tomo 98 del Registro de la Propiedad de este departamento. Las partes de común acuerdo valoraron el inmueble anteriormente descrito en sesenta y cinco mil seiscientos setenta lempiras (L. 65,660.00). Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos lempiras con sesenta y dos centavos de lempira que Luis Marichal Streber es en deberle a la Sociedad Mercantil "Pan American Life Insurance Company". Todo lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndose que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, lunes 5 de abril de 1965.

Leo Valladares L.,
Srio.

Del 7 A. al 5 M. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrial Erlo, S. A., una corporación mexicana, manufacturera, domiciliada en el Cuadrante 4 de la carretera a Ciudad Juárez, Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esta Secretaría de Estado, respetuosamente, compareció a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la casa de fábrica denominada:

ERLO

Etiqueta, según el diseño, marca que a para, distingue y protege aparatos científicos y de medición; la marca, independiente de tamaño o color se aplica o fija a los artículos a los pequeños, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, grabados, estándares, y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se pegan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo del noventa y cinco a sesenta y cinco.—(f) Mario Butic". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

Del 19 al 29 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		CIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.96	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.80	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.00	1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298368	0.308396	0.301857	0.301857	0.298368	0.308396
Córdobaes	0.282857	0.287143	0.285714	0.285714	0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158537	0.1600	0.160128	0.160128		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.90	L. 5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Yeneta	0.0168	0.0336
Ira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9278	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Dulces Colombina Limitada, una corporación colombiana domiciliada en Cali, Colombia, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

COLOMBINA

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, dulces, confites, chocolates, pastas y golosinas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
8, 19 y 29 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Grossman, S. A., domiciliados en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BEMZAPENIL

para distinguir: productos químicos, biológicos, medicinales y farmacéuticos, para uso humano o veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Dulces Colombina Limitada, una corporación colombiana domiciliada en Cali, Colombia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Colombina",



etiqueta, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, dulces, confites, chocolates, pastas y golosinas; la marca, independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los envases, recipientes, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio, y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 19 y 26 A. 65.

adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.—Daniel Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8 y 19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Calce-tería Pepalpa S. A., una corporación colombiana, manufactureros domiciliados en la ciudad de Medellín, Colombia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Pepalpa" y Diseño,



según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, ropa interior para mujer; la marca, independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos o a sus empaques, paquetes, cajas, envoltorios que los contienen y piezas de propaganda, por medio de etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio para todo lo cual se agregan, los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8, 19 y 29 A. 65.

CONVOCATORIA

ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. A.

El Consejo de Administración de "Alimentos Concentrados Nacionales, S. A.", (ALCON, S. A.), por este medio CONVOCA a todos los Accionistas de dicha Compañía para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que celebrará en esta ciudad, el día viernes 9 de abril de 1965, a las 10:00 a. m., en el Salón de Sesiones del Edificio de Oficinas del "Molino Harinero Sula, S. A.", se tratarán los siguientes asuntos:

- 1º—Conocer los Informes del Presidente y Comisarios, lo mismo que el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, todo del año de 1964.
- 2º—Elección del Consejo de Administración y Comisarios y aprobación de sus emolumentos.
- 3º—Cualquier otro asunto ordinario que se relacione con el funcionamiento de la Empresa.

De no reunirse el quórum estatuario para la fecha citada, la Asamblea se celebrará al día siguiente, en el mismo local y hora con los accionistas que concurran.—San Pedro Sula, marzo 24, 1965.

F. Humberto Fajardo,
Secretario.

26 y 31 M. y 8 A. 65.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solista, y, si posible fuera, a máquina.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Erlo, S. A., una corporación mejicana, manufactureros domiciliados en el Kilómetro 4 de la Carretera a Ciudad Juárez, Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ERLO

etiqueta, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cuchillería, máquinas y aparatos, herramientas y sus

parte; la marca, independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8, 19 y 29 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Erlo, S. A., una corporación mejicana, manufactureros domiciliados en el Kilómetro 4 de la Carretera a Ciudad Juárez, Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente

CONVOCATORIA

GALLETERA HONDUREÑA, S. A.

El Consejo de Administración de "Galletera Hondureña, S. A.", de este domicilio, se permite CONVOCAR a todos sus Accionistas para que concurran a una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en esta ciudad, en las Oficinas de la Cámara de Comercio, a las 3:00 p. m., del día viernes 9 de abril de 1965, para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Conocer de la Constitución legal de dicha Compañía y sus Estatutos.
- 2.—Conocer las labores desempeñadas por la Directiva provisional en el primer trimestre del año y la situación de pagos efectuados por sus accionistas.
- 3.—Elección de los Miembros del Consejo de Administración y Comisarios y aprobación de sus emolumentos.
- 4.—Todo asunto que interese para la buena marcha de los negocios de la empresa.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha indicada, la asamblea se verificará al día siguiente hábil en el mismo local y hora indicados, con los accionistas que concurran.—San Pedro Sula, marzo 24, 1965.

Consejo de Administración.

27 y 30 M. y 8 A. 65.

CONVOCATORIA

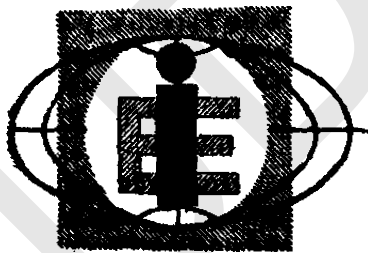
MOLINO HARINERO SULA, S. A.

El Consejo de Administración del "Molino Harinero Sula, S. A.", por este medio, convoca a los Accionistas de la Empresa para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en esta ciudad, en el local de sus Oficinas, a las 10:00 a. m., del día lunes 12 de abril de 1965, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 168 del Código de Comercio vigente, relacionada con el Artículo 30 de los Estatutos de esta Compañía. De no reunirse el quórum de Ley en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará al día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurran.—San Pedro Sula, marzo 23 de 1965.

H. SABILLON CRUZ, Secretario.

25 y 31 M. y 8 A. 65.

comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada: "IE",



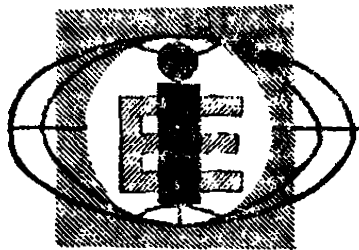
y Diseño, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege aparatos científicos y de medición; la marca, independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos, y en las otras for-

mas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ, 8, 19 y 29 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Re-

gistro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Erlo, S. A., una corporación mejicana, manufactureros domiciliados en el Kilómetro 4 de la Carretera a Ciudad Juárez, Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada: "IE".



y Diseño, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege aparatos eléctricos, máquinas y accesorios; la marca independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ, 8, 19 y 29 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Erlo, S. A., una corporación mejicana, manufactureros domiciliados en el Kilómetro 4 de la Carretera a Ciudad Juárez, Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como

Sociedad Constituida

Para los efectos legales consiguientes, se hace del conocimiento de los comerciantes y público en general, que el treinta de marzo último, en escritura pública otorgada en esta ciudad, ante los oficios del Notario don Guillermo Paredes, se constituyó una Sociedad Anónima de Capital Variable, que girará bajo la denominación Social de "Lovable de Honduras, S. A. de C. V.", con domicilio en esta ciudad, la que se dedicará a emprender, completar o participar en cualquier negocio industrial, comercial o de cualquiera otra especie, tanto en el país como en el extranjero y, en particular, la manufactura de prendas de vestir, tales como: brassieres, portalligas, faldas, etc., y desempeñar toda clase de representaciones y comisiones relacionadas con los fines antes expresados. La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de un Administrador y uno o más Gerentes, reasumiendo provisionalmente la Administración y Gerencia en el socio Juan M. Canahuati. La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido y operará con un capital mínimo de Cien Mil Lempiras y un capital autorizado de Quinientos Mil Lempiras.—San Pedro Sula, 2 de abril de 1965.

JUAN M. CANAHUATI, Administrador Provisional.

8 A. 65.

CONVOCATORIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CATACAMAS INDUSTRIAL, S. A.

Convoca a todos sus accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 30 de abril del presente año, a las 6 de la tarde, en sus oficinas ubicadas en la Colonia Paresaltagua, en este Distrito Central, para:

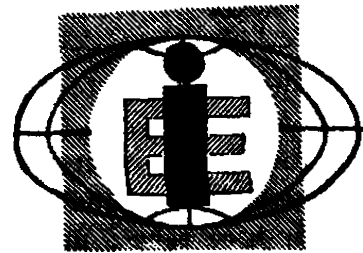
- 1º—Informe del Consejo de Administración.
- 2º—Aprobación o Modificación del Balance
- 3º—Elección de los Miembros del Consejo de Administración y del Comisario.
- 4º—Elección del Gerente General.

En caso de no haber el quórum, la Asamblea se reunirá al día siguiente en el mismo lugar y a la misma hora, con los accionistas que concurran.

CONSEJO DE ADMINISTRACION Secretario.

8 A. 65.

marca hondureña, de la marca de fábrica denominada: "IE",



y Diseño, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cuchillería, máquinas y aparatos, herramientas y sus partes; la marca, independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan

los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ, 8, 19 y 29 A. 65.

PARA MEJOR SERVIDIO

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.